



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y registra como sanción disciplinaria vigente una multa.

Manizales, 14 de diciembre de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
Secretaria

**170014003009-2020-00560**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda verbal -Reivindicatoria- iniciada por Sandra Viviana Mejía Quintero en contra de Aníbal Restrepo Cardona y Marlene Ruíz Cardona, representados por Martiza Restrepo Ruíz, de acuerdo al poder otorgado, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Al tenor de lo indicado en el artículo 74 del CGP, es insuficiente el poder otorgado por la demandante, teniendo en cuenta que no se determinó contra quién se dirige la acción reivindicatoria.

2. El artículo 952 del C.C. estipula que la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor y en la demanda incoada no se precisa quién es el poseedor o poseedora actual, incluso en el hecho séptimo se cuenta que el inmueble está ocupado por la parte vendedora, pero no se indica nombres. En virtud a ello, deberá señalarse así mismo la fecha en que se ingresó al inmueble cuya reivindicación se pretende y en qué calidad, teniendo en cuenta que se informa que los demandados residen en Estados Unidos.



En tal sentido, aclarará los hechos de la demanda indicándose con precisión si los demandados entraron en posesión del inmueble objeto de reivindicación con ocasión de un vínculo contractual.

3. Deberá la parte actora relacionar los linderos actualizados y el área del inmueble materia de este proceso.

4. Se deberá dividir y aclarar el hecho primero en cuanto a la escritura pública allí relacionada; así mismo dividirse los hechos cuarto, sexto y séptimo del libelo introductorio, pues contienen varios fundamentos fácticos.

5. Deberá completarse el hecho quinto, en el sentido de indicarse en qué forma y cuándo se realizó el pago de la suma allí indicada.

6. Deberá aclararse la pretensión primera, en su última parte, así como la pretensión tercera del libelo inaugural, ya que en esta se hace referencia a un número plural de demandantes.

7. El artículo 82 del C.G.P., exige en el numeral 9° que debe señalarse *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*; por lo tanto, el apoderado de la parte actora deberá señalar la cuantía del proceso.

8. Deberá suministrarse la dirección física y electrónica de la demandante, pues se evidencia que las relacionadas corresponde a las del apoderado judicial que la representa -Art. 82, num 10 CGP y art. 6 Decreto No. 806 de 2020-.

9. Se aportará el avalúo catastral del bien objeto del proceso allegando el respectivo certificado de la autoridad competente.

10. Se recompondrá la demanda en un solo escrito atendiendo las casuales de inadmisión.

Con base en la causal primera por el momento no se reconoce personería procesal al abogado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 158 de diciembre 15 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

*OP*

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cd943ac9112e19e494de841ce42bc37637b70f130658f608615580cd3b1211**

Documento generado en 14/12/2020 11:06:32 a.m.